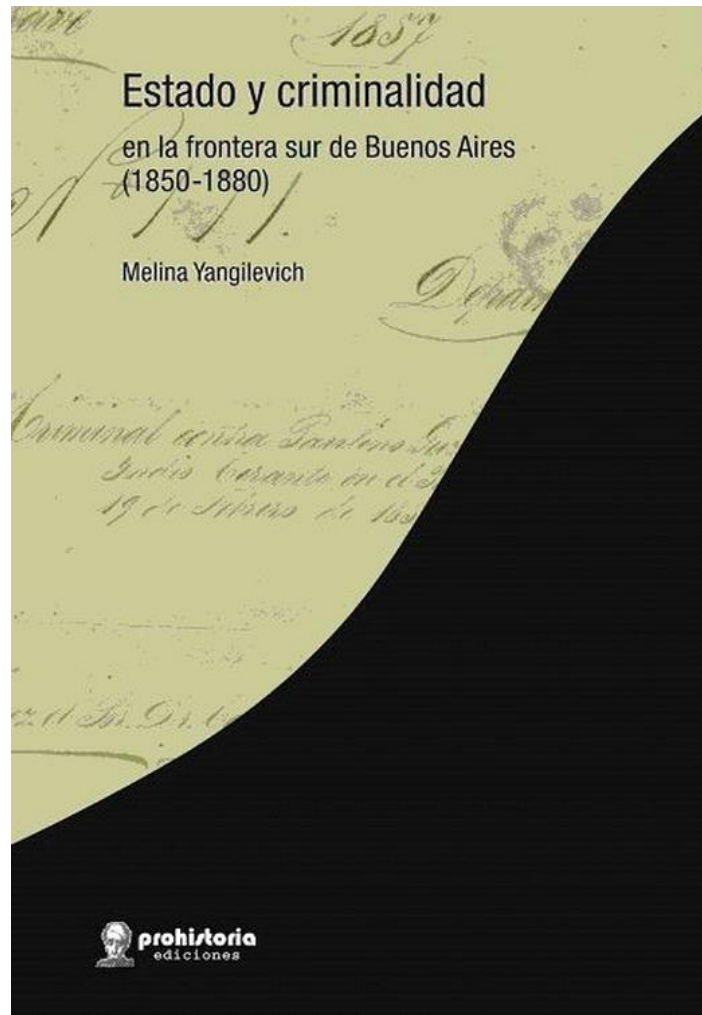


MELINA YANGILEVICH, *ESTADO Y CRIMINALIDAD EN LA FRONTERA SUR DE BUENOS AIRES (1850-1880)*, PROHISTORIA EDICIONES, ROSARIO, 2012, 236 p.

Jorge Andrés DROUILLAS ESPINOZA (*)



Recibido : 23 de junio de 2014 / Aceptado : 11 de septiembre de 2014

(*) Magister (c) en Historia y Ciencias Sociales, Universidad Arcis, Santiago, Chile. Estudia la historia social de la justicia desde mediados del siglo XIX y la criminología. Investigador independiente. drouillas61@gmail.com

Melina Yangilevich, *Estado y Criminalidad en la frontera sur de Buenos Aires (1850-1880)*, Prohistoria Ediciones, Rosario, 2012, 236 p.

Jorge Andrés DROUILLAS ESPINOZA

El trabajo de investigación reseñado propone nuevas hipótesis en el campo del control social formal del Estado durante el siglo XIX. En este caso, el lugar de estudio es la frontera sur de la provincia de Buenos Aires desde 1850-1880. La elección de la campaña como lugar de investigación tiene por objeto demostrar la existencia de procesos de negociación, para la introducción paulatina de la justicia letrada. El libro cuenta con siete capítulos a través de los cuales se analizan los enfoques teóricos seguidos hasta la actualidad y por medio de un análisis cuantitativo y cualitativo de casos, se fundamenta la hipótesis de la introducción de la justicia letrada y la acción penal del Estado decimonónico argentino, como un proceso de negociación a lo largo del periodo de estudio, 1850-1880.

La obra tiene por objetivo destacar el papel de la negociación en la construcción de la justicia letrada en la campaña, los cambios paradigmáticos en torno a la protección de la propiedad privada como eje del nuevo derecho penal y la persecución judicial de la violencia interpersonal, que en zonas rurales seguía actuando como dispositivo de resolución de conflictos.

La problemática que cruza el libro es la lenta y accidentada introducción de la justicia letrada, como símbolo de un supuesto orden liberal, que no cuenta con la capacidad coercitiva suficiente para imponerse: el Estado decimonónico argentino está debilitado por la gran extensión territorial, disputas políticas, grupos indígenas beligerantes y la falta de recursos para un sistema judicial y policial efectivos.

La investigación destaca por la gran recopilación de fuentes documentales, tanto de forma cuantitativa como cualitativa, reunidas para crear una idea clara de la evolución de la criminalidad y mostrar cómo la regulación del sistema judicial liberal tiende a disminuir los atentados contra la propiedad, trastocando los valores propios del antiguo régimen en torno al concepto de propiedad.

Para abrir los fundamentos de su investigación, en el primer capítulo la autora se concentra en un estado del arte respecto a las materias incluidas en el estudio de la

justicia y criminalidad. Uno de los enfoques más innovadores que presenta esta investigación es la contraposición a los estudios de la escuela social inglesa de los 60, y la hipótesis de Lyman Johnson, quien “resaltó que uno de los problemas estructurales fue la escasez de mano de obra, que los propietarios procuraron resolver creando severas leyes contra la vagancia y el aumento del número de la policía rural. Así podrían proveerse de una fuerza de trabajo disciplinada. La naturaleza punitiva de estas políticas habría contribuido a aumentar los altos niveles de violencia” (p. 29). Es la hipótesis clásica de control social formal, llevada a cabo por un Estado fuerte que impone una nueva disciplina laboral desde la llegada de la modernidad, en donde los dispositivos de control cada vez son más eficaces en su tarea.

En contraposición, la investigadora expone su propia teorización, que plantea la existencia de un proceso de negociación. Ésta se sintetiza en el párrafo siguiente:

“El Estado no puede considerarse una estructura poderosa en manos de o al servicio de las elites que impusieron sus proyectos de dominación. La consolidación estatal fue el resultado de un proceso complejo y dinámico en el que tales proyectos constituyeron objeto de negociación y requirieron de consenso por parte de los diferentes sectores de la sociedad” (p. 28).

Esta hipótesis de trabajo adquiere gran solidez a lo largo de la investigación.

La autora es capaz de demostrar las falencias y debilidades de la justicia letrada en su introducción en la campaña, y la necesidad de un sistema de pactos y negociaciones que aseguren su permanencia. Así como también aporta datos relevantes en torno al despliegue del Estado en una zona geográfica que controla parcialmente, ya que hacia la década de 1850 los ataques indígenas se multiplican, colocando en riesgo continuamente el “proyecto de civilización” propio del orden liberal.

Parte de este proceso de negociación se establece en torno a la creación de nuevos distritos administrativos, como describe en el segundo capítulo. En un periodo anterior a la codificación se subdividieron los partidos, de los 4 existentes se obtienen 9, y en cada uno se colocó un juez de paz local con una marcada adhesión al gobernador (p. 42). Esta maniobra política es una evidente negociación con los poderes locales, un tiempo de espera hasta que el Estado reúna condiciones efectivas que le permitan introducir la justicia letrada en la campaña.

En el periodo de tiempo que va desde 1839 a 1854, año que la justicia letrada comenzó a instaurarse en la campaña, la justicia lega y los hombres que la ejercieron cumplieron un doble rol: “Por una parte debieron mantener el orden en aras del progreso económico y detentaron la autoridad civil. Por otra parte, continuaron siendo los representantes de su comunidad frente a las autoridades provinciales” (p. 55). Bajo este contexto, las autoridades locales siguen teniendo un gran poder de negociación

frente al modelo discursivo moderno que intentaban impulsar las elites de la capital. Debido a la poca capacidad de la autoridad provincial para imponer una autoridad efectiva, las municipalidades gozaron de una relativa autonomía. De esta manera, los poderes locales consolidaron la participación de vecinos y extranjeros, en la práctica las autoridades provinciales carecieron de la capacidad efectiva para detentar el poder.

En el tercer capítulo se analiza la accidentada llegada de la justicia letrada a la campaña bonaerense. La creciente inquietud de las autoridades por controlar las zonas rurales ya existía desde la colonia, pero se hizo aún más necesaria durante el siglo XIX, cuando los nuevos modelos económicos presionaron por una necesaria expansión territorial. La llegada de la justicia letrada fue lenta y llena de inconvenientes, producto de una cultura iletrada, y de las grandes extensiones territoriales carentes de una adecuada infraestructura vial. La carencia estaba en todo un sistema de funcionarios administrativos, insuficientes para llevar a cabo un sistema judicial efectivo. “Una razón más profunda para explicar el fracaso de buena parte del proyecto ideado para establecer cierto control en la campaña puede atribuirse el escaso arraigo de los jueces letrados. A diferencia de los jueces de paz que eran vecinos” (p. 67). Los jueces letrados en la campaña no tuvieron los vínculos locales de la justicia de paz, y en múltiples casos, ejercer la judicatura era más bien un paso hacia carreras políticas o ascender en el poder judicial: la tensión se generaba en la falta de apego a la localidad, ocasionando una continua disputa en la manera en la que se llevaban los juicios y en la forma de levantar el debido proceso.

En el cuarto capítulo se toma en consideración la acción de la costumbre y la práctica jurídica existentes desde el siglo XVI en América colonial. Este punto es de vital importancia para comprender el conflicto que generó la llegada de la justicia letrada a la campaña, en donde tuvo que enfrentar un proceso de adaptación a la costumbre. Durante los últimos 300 años, las Siete Partidas (1265), la Curia Filípica (1603) y la Nueva Recopilación de las Leyes de Castilla (1567), actuaron como un cúmulo de saberes jurídicos en los cuales el juez colonial se basaba en la tradición jurídica para tomar una decisión que sostuviera la equidad armónica en la sociedad. Con la llegada del siglo XIX y de la Constitución Nacional de 1853, la provincial de 1854, el Código Rural 1865 y el Penal de 1877, la capacidad de decisión del juez se limitó a fundamentar su sentencia en determinados artículos establecidos en los códigos. Y en todo este proceso se restringió el poder de acción de los jueces de paz.

La sanción de los códigos fue considerada como la culminación de la modernidad normativa y el racionalismo. Sin embargo, elementos como la atenuante de ebriedad y la defensa propia son elementos de continuidad presentes en Las Siete Partidas que se mantuvieron en los códigos. Los conflictos continuaron en torno al uso reiterado de leyes coloniales y la capacidad de decisión del juez, que en teoría se veía limitado al código, pero en la práctica seguía tomando decisiones en torno a sus influencias locales y el concepto de equidad armónica propio de la colonia.

El quinto capítulo, titulado “La judicialización de la criminalidad en la campaña”, la investigadora expone una completa investigación estadística en torno la criminalidad en las zonas rurales y a los protagonistas de esta acción. Uno de los aspectos a destacar es el aumento sustancial de delitos contra las personas; en la muestra de los sumarios llegados a Dolores entre 1855 y 1880, más del 78% de los 1.073 procesos estudiados correspondieron a esta categoría (p. 135). Una de las conclusiones más interesantes de este capítulo es que los procesos penales no equivalían a una condena, aun cuando la estadía en la cárcel podía ser dura. Y en los casos en que se dictaba una sentencia, que en su mayor parte no fueron severas, generalmente éstas eran la destinación a los trabajos públicos o al servicio de armas. La levedad aparente de las penas es un notorio índice de los escasos medios reales de coerción con los que contaba el Estado argentino durante el siglo XIX, la carencia de una institución sólida de policía y también de sistema penitenciario. En este contexto, cuando un crimen resultaba aberrante la única solución era la pena de muerte.

En el sexto capítulo, “Herir, matar y morir en la campaña”, se analizan en términos cuantitativos los conflictos interpersonales en medio de la presencia del Estado. Se busca medir las reales capacidades del Estado para establecer mediaciones institucionales entre los habitantes de la campaña (p. 159). Y se demuestra que “el Estado durante el siglo XIX no tuvo durante este periodo la capacidad suficiente para convertirse en un mediador efectivo” (p. 159). La conflictividad interpersonal permite generar un cuadro de representatividad de las costumbres vulneradas en la campaña, que conducen a riñas en muchos casos con resultado de muerte. La persecución del consumo de alcohol es uno de los principales objetivos que se propone la justicia letrada; sin embargo, el estudio metodológico de las fuentes y archivos logra develar el conocimiento judicial de los inculpados, al recurrir a la estrategia del alcohol para eludir responsabilidades penales. A lo largo del capítulo se examinan los discursos esgrimidos por los acusados y las fórmulas utilizadas al interior del mismo sistema judicial para evadir la prisión.

En el séptimo capítulo se examinan los ataques a la propiedad como uno de los principales valores del sistema liberal. Como la autora dice, “los estudios realizados para Perú, Chile, México y la Patagonia concluyeron que las prácticas en torno a cría y comercialización del ganado colisionaron con los intentos de las autoridades y sectores propietarios de imponer un respeto a la propiedad privada” (p. 197). En este capítulo se recopilan las nuevas tipificaciones delictuales vinculadas a la protección de la propiedad privada, como la práctica de bolear avestruces o el uso de cueros de en utensilios, que comienzan a ser perseguidas bajo el concepto de ataque a la propiedad privada, aquí el conflicto estaba en directa relación con costumbres inmemoriales, llevadas a cabo en la vida rural de la campaña. Para los propietarios, estas costumbres eran el inicio de múltiples delitos, ya que, una vez faenado y repartido el animal, se congregaban numerosos vagos, quiénes, a juicio de los primeros, continuarían delinquiriendo. Pero la

persecución judicial del delito de abigeato es reducida en los archivos judiciales (p. 208), como explica la investigadora.

Uno de los aspectos interesantes, analizados en el grupo de quienes se vieron enfrentados al proceso judicial, es la pertenencia a la vecindad. También se estudia a quiénes actuaron como jueces: no era raro que los jueces de paz y los alcaldes fueran analfabetos, por lo tanto, la tarea de llevar el registro de marcas y guías se veía dificultada (p. 214). El personal policial era escaso y muchas veces no estaba capacitado para llevar un registro adecuado. La persecución legal del abigeato contaba con un respaldo legal en el Código Rural y en el Código Penal, sin embargo las condiciones materiales del control social formal eran extremadamente limitadas, el Estado no contaba con los recursos suficientes para castigar efectivamente el delito. Otro factor de importancia en la apropiación y pérdida del ganado eran los indígenas, que entre 1850 y 1879 siguieron con la práctica corriente de los malones, en los cuales la propiedad adquiría el carácter de botín de guerra. En resumen, el Estado no contaba con los medios de coerción suficientes para imponer la ley, ni al interior de las localidades ni en la frontera.

La imposición del respeto a la propiedad privada fue dificultosa y conflictiva por una multiplicidad de razones. Una de ellas pudo ser la abundancia de recursos que permitió un aprovechamiento sin mayores conflictos entre la población, al menos por cierto periodo. Por otro lado, los mismos propietarios violaban la ley, viendo en esa práctica una oportunidad para acrecentar su patrimonio. Los jueces letrados tampoco pudieron decretar prisiones efectivas, ya que en la mayoría de los casos se carecía de pruebas suficientes para dictar una sentencia ajustada a la reglamentación.

El Estado provincial y el Estado central intentaron imponer un ritmo liberal con un conjunto de normas jurídicas basadas en el respeto a la propiedad y al individuo excluido del núcleo de la comunidad, como paradigma liberal. Pero a todas luces no existía la apropiada capacidad coercitiva para poder llevar a cabo la práctica efectiva de las leyes penales. Ante la escasa capacidad de ejercer control en los espacios cercanos a las fronteras, fue necesario el consenso entre diversos actores.

En sus conclusiones finales, la investigadora devela la complejidad de la tarea de la administración de la justicia en la campaña bonaerense. La justicia criminal y letrada que incluyó magistrados, defensores y fiscales, no sólo involucró el disciplinamiento de una población considerada poco inclinada a la obediencia, sino también el aleccionamiento de los jueces de paz, cuya colaboración en las diligencias judiciales era fundamental. La instauración de la justicia letrada contenía en sí un espíritu modernizador y recogía buena parte de la herencia legal de la colonia. Los jueces letrados fueron sin lugar a dudas una de las principales herramientas para la centralización estatal.

A lo largo de la investigación se analizó la mirada de los funcionarios de la justicia criminal sobre los sujetos acusados de diversas acciones consideradas delitos. Del examen de las sentencias se concluye la existencia de indulgencia de los jueces letrados en el dictado de los fallos y por lo tanto, la tolerancia hacia prácticas definidas como delitos, incluyendo la violencia interpersonal y los ataques a la propiedad privada. Ello incluye suponer que los conocimientos de los magistrados y de los procesados sobre los derechos de propiedad y sobre los usos válidos de la violencia, aunque no fueron equivalentes, tampoco eran absolutamente divergentes. Es posible pensar que hubo ciertos espacios comunes donde no solo se compartieron ciertas ideas acerca de lo que se entendía por justicia sino también sobre las prácticas sociales. Esto no implica creer que hubo una identificación completa entre jueces y procesados, sino señalar la existencia de saberes jurídicos compartidos, en donde es posible encontrar puntos de contacto entre los argumentos utilizados por ambas partes durante los procesos. En los debates sobre la necesidad de organizar la administración de la justicia letrada en la campaña se explicitó la necesidad de hacer sentir la autoridad en el ámbito rural, considerado como el depósito de la barbarie en palabras de Sarmiento.

De tal modo, esta dinámica de construcción estatal requirió no solo de la reingeniería de las políticas por parte de las autoridades centrales, sino también de la acción fundamental y diaria de los jueces de paz, alcaldes y tenientes de alcaldes que procuraban construir obediencia. Las herramientas empleadas por los magistrados surgieron del conjunto de prácticas y normas, en gran parte ancladas en el saber jurídico proveniente de Castilla y la legislación indiana.

La investigadora fundamenta con sobrados argumentos su hipótesis central, la existencia de una negociación entre la localidad y el Estado central, para instaurar, muy paulatinamente, el control social formal, estando marcada la segunda mitad del siglo XIX por un consenso entre diversos actores.